

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.



Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresada a través del correo electrónico el día seis de junio del año dos mil veintidós, por


en la que requiere la siguiente información:

**REQUERIMIENTO 1.** Arquitecto que diseñó el edificio de la LNB; **REQUERIMIENTO 2.** Ingeniero que diseñó el cálculo estructural del edificio de la LNB; **REQUERIMIENTO 3.** Ingeniero o constructor que construyó el edificio de LNB; **REQUERIMIENTO 4.** Costo total del proyecto; **REQUERIMIENTO 5.** Promotor del proyecto; **REQUERIMIENTO 6.** Empresa constructora que realizó la edificación del edificio; **REQUERIMIENTO 7.** Planos del edificio y fotografías; **REQUERIMIENTO 8.** Año de la primera piedra del edificio; **REQUERIMIENTO 9.** Tiempo que duró la construcción del edificio; **REQUERIMIENTO 10.** Año de finalización del edificio; **REQUERIMIENTO 11.** Año de inauguración del edificio; **REQUERIMIENTO 12.** Número de niveles que posee el edificio; **REQUERIMIENTO 13.** Dimensiones del edificio (Altura, ancho, largo); **REQUERIMIENTO 14.** Dimensión del terreno donde está el edificio (Metros cuadrados o varas cuadradas).

#### CONSIDERANDO.

- I. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 letra a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
- II. Que de conformidad a las letras c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido al





solicitud, con base al Art 70 de la LAIP, se gestionó con las Unidades Administrativas correspondientes de la LNB, que para el caso corresponde a: i) Departamento de Servicios Generales y Apoyo Logístico, Gerencia Administrativa de la LNB, a través del Memorándum con referencia UAIP.ME.030/2022, de fecha trece de junio de los corrientes, quedando establecida la fecha para la entrega de la información solicitada por parte de la unidad administrativa, el día 13 de junio de dos mil veintidós; ii) Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la LNB, a través de Memorándum con referencia UAIP.ME.31/2022, de fecha veintiuno de junio del año en curso, quedando establecida la fecha para la entrega de la información por parte de la unidad administrativa, el veintidós de junio del dos mil veintidós; iii) Gerencia Legal de la LNB, a través de Memorándum UAIP.ME. 032/2022, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, quedando establecida la fecha para la entrega de la información por parte de la Unidad administrativa, el veintidós de junio del año dos mil veintidós; iv) Departamento de Gestión Documental y Archivo, a través de Memorándum con referencia UAIP.ME.033/2022, de fecha veintiuno de junio del año en curso, quedando establecida la fecha para la entrega de la información por parte de la unidad administrativa, el veintidós de junio del año dos mil veintidós.

- III. En ese sentido se obtuvieron las respuestas por las unidades administrativas correspondientes de la siguiente manera i) Memorándum SGAL.ME.094/2022 de fecha quince de junio de 2022, la unidad administrativa, manifiesta que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP, la información solicitada es inexistente, por no existir en los archivos del Departamento de Servicios Generales y Apoyo Logístico de la LNB, los requerimientos solicitados por el ciudadano; ii) Memorándum UCRP.ME.100/2022 de fecha veintiuno de junio de 2022, la unidad administrativa, manifiesta que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP, la información solicitada es inexistente, por no existir en los archivos de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la LNB, los requerimientos solicitados por el ciudadano iii) Memorándum DGDA.ME.075/2022 de fecha veintidós de junio de 2022, la unidad administrativa, manifiesta que se realizaron diferentes actividades de búsqueda por parte del Encargado del Archivo Central de la LNB que a través de memorándum DGDA.AC.ME.012/2022 el cual consta en el expediente, informó que no se cuenta con la información solicitada por el ciudadano, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP, la información solicitada



es inexistente, por no existir en los archivos del Departamento de Gestión Documental y Archivo de la LNB; iv) Memorandum GL.ME.075/2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, la unidad administrativa manifiesta que se realizó una búsqueda exhaustiva de los requerimientos solicitados, concluyendo que del Requerimiento 1 al Requerimiento 13 la Gerencia Legal no cuenta con la información solicitada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP, concluyendo que la información solicitada es inexistente, ahora, con respecto al Requerimiento 14 se detalla que la extensión superficial del inmueble en cuestión es de 2,456.54 metros cuadrados de acuerdo a la Ubicación Catastral que consta en los Archivos de la Gerencia Legal, y el cual se anexa a la presente resolución.

- IV. En atención a las respuestas recibidas por parte de las Unidades Administrativas correspondientes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP, respecto a que le corresponde al Oficial de Información hacer todas las gestiones a fin de localizar y facilitar el acceso a la información requerida; para el caso en concreto siendo Servicios Generales y Apoyo Logístico, Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Departamento de Gestión Documental y Archivo y Gerencia Legal, dada la naturaleza de la información que se solicita en el trámite puesto que por ser un inmueble histórico/patrimonial de la Institución, en el cual la LNB podría constar con archivos que respalden todo lo que respecta a su titularidad o gestiones administrativas que provengan de este, sin embargo luego de las gestiones correspondientes por las unidades administrativas correspondientes se verifico que no se cuenta con la información; en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del Art. 73 LAIP en elación al Art. 56 letra c) del reglamento de la LAIP, solo queda confirmar por parte de esta unidad la inexistencia parcial de la información requerida, puesto que la Gerencia Legal únicamente por contar con documentos estrictamente legales, es decir escrituras, se encontró con la información solicitada en el *Requerimiento 14. Dimensión del terreno donde está el edificio (Metros cuadrados o varas cuadradas)*, el cual se anexa a la presente como respaldo y comprobación de la misma.



Por tanto, luego de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Institución la información solicitada por \_\_\_\_\_ en cumplimiento con lo regulado en los artículos 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- A. CONFIRMESE,** la declaración de inexistencia parcial de la información solicitada por \_\_\_\_\_ en atención a las razones expuestas en el romano IV de la presente resolución, y a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- B. ENTRÉGUENSE,** la información solicitada respecto al Requerimiento 14. de la Solicitud interpuesta por \_\_\_\_\_ en el presente proveído.

Asimismo, se le hace saber a \_\_\_\_\_ que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el Oficial de Información, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho ejercer las acciones que correspondan de conformidad a la LAIP y su Reglamento.

**NOTIFIQUESE. -**

  
  
**Licda. Andrea Sarai Sánchez de Juárez**  
Oficial de Información  
Lotería Nacional de Beneficencia